



AUDIÈNCIA PROVINCIAL
DE BARCELONA

PRESIDÈNCIA

ACUERDOS UNIFICACIÓN CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA

El pasado viernes 18 de septiembre de 2020 se celebró reunión de Presidentes/as de las Secciones Civiles de esta Audiencia al amparo de lo previsto en los artículos 264 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 57.1 c) del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, en la que se adoptó por unanimidad las siguientes decisiones sobre unificación de criterios:

Cuestión: Consecuencia en los procedimientos de ejecución de la declaración de nulidad por abusiva de la cláusula de vencimiento anticipado incluida en un préstamo personal suscrito entre un profesional y un consumidor, cuyas cláusulas contractuales no se hayan negociado individualmente (sobreseimiento o continuación por cantidad vencida)

Respuesta

Declarada en un procedimiento de ejecución la nulidad por abusiva de la cláusula de vencimiento anticipado incluida en un préstamo personal suscrito entre un profesional y un consumidor, cuyas cláusulas contractuales no se hayan negociado individualmente, la consecuencia debe ser el despacho o la continuación de la ejecución por las cantidades vencidas e impagadas al tiempo del cierre de la cuenta o liquidación, sin perjuicio de la facultad del ejecutante de interesar la ampliación de la ejecución por los plazos de la obligación que vayan venciendo conforme al artículo 578.1 LEC



**AUDIÈNCIA PROVINCIAL
DE BARCELONA**

PRESIDÈNCIA

Cuestión: ¿Debe analizarse en los procedimientos de ejecución, en los que se ejecuta un préstamo celebrado entre un profesional y un consumidor, cuyas cláusulas contractuales no se hayan negociado individualmente, el carácter abusivo de cláusulas que no determinan la cantidad exigible contenida en el cierre de la cuenta o liquidación?

Respuesta

En los procedimientos de ejecución, en los que se ejecuta un préstamo celebrado entre un profesional y un consumidor, cuyas cláusulas contractuales no se hayan negociado individualmente, no debe analizarse el carácter abusivo de aquellas cláusulas que no han determinado la cantidad exigible contenida en el cierre de la cuenta o liquidación, de modo que no procede pronunciarse sobre la nulidad de cláusulas tales como comisión de apertura o gastos en tanto no configuran el objeto del procedimiento.

Dese al presente acuerdo la oportuna difusión con expresa notificación al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, a los Magistrados/as y Letrados/as de la Administración de Justicia de las Secciones Civiles de esta Audiencia, a los Presidentes/a de las Audiencias Provinciales de Girona, Tarragona y LLeida, a los Jueces/zas Decanos/as de la provincia de Barcelona, a la Fiscalía Superior de Catalunya, al Consell de l'Abogacia de Catalunya y al Consell de Col·legi de Procurados de Catalunya.

